

Directrices para fomentar la inclusión de la mujer en el Consejo de la FIFA

Preámbulo

Uno de los objetivos de la FIFA es la promoción del «desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol».¹ Se insta a todas las confederaciones a «colaborará estrechamente con la FIFA en todos los sectores» para lograr dicha meta.²

Asistir a las confederaciones con espíritu constructivo

Alcanzar este objetivo requiere que las mujeres participen activamente en todos los niveles de la estructura de gobierno de la FIFA. A fin de lograr esta meta, los Estatutos de la FIFA estipulan que cada confederación elija al menos a una mujer para el Consejo de la FIFA.³ Asimismo, los Estatutos de la FIFA establecen que la confederación que no elija a ninguna mujer tendrá un representante menos en el seno del Consejo.⁴ Se trata de un requisito mínimo: no afirma que sea suficiente para lograr el objetivo de fomentar la participación de la mujer en la gobernanza del fútbol y en ningún caso establece un máximo. Debería formar parte de un programa general que inste y desarrolle el papel de la mujer en la gobernanza del balompié tanto en la FIFA como en las confederaciones y las federaciones miembro.

Por tanto, cuando las confederaciones celebren elecciones para el Consejo de la FIFA, debería garantizarse que se escoge *al menos* a una candidata mediante un sistema electoral que no sugiera que solo se elija a una mujer ni provoque de alguna manera que, en la práctica, ese sea el resultado. Debería animarse a las mujeres a presentarse a *todos* los puestos del Consejo de la FIFA. Aquí se incluyen los puestos generales, los reservados por las confederaciones para alguna región concreta o grupos lingüísticos (de haberlos), así como las presidencias de las confederaciones. Un sistema electoral que inste a las mujeres a presentarse únicamente al «puesto reservado para mujeres» no cumple con el objetivo de fomentar la participación *plena* de la mujer.

La Comisión de Gobernanza de la FIFA vela por la supervisión de los procesos electorales y por la correcta aplicación de los Estatutos de la FIFA, incluida la obligación estatutaria de elegir al menos a una candidata.⁵ La comisión constata que cumplir esta obligación puede conllevar algún problema a la hora de diseñar y poner en práctica el proceso electoral, y tal vez haga necesario revisar alguno de los procesos de las confederaciones. La comisión ya ha advertido a las confederaciones de ciertos problemas que detectó al supervisar las elecciones al Consejo de la FIFA. Asimismo, ha manifestado su voluntad de ayudar a las confederaciones para adaptar sus procedimientos electorales de manera que cumplan íntegramente con la normativa de la FIFA en materia de promoción de la representación de la mujer. En consecuencia, y a fin de ayudar a las

¹ Artículo 2, apdo. f de los Estatutos de la FIFA.

² Artículo 22, apdo. 3 b de los Estatutos de la FIFA.

³ Artículo 33, apdo. 5 de los Estatutos de la FIFA.

⁴ Artículo 33, apdo. 5 de los Estatutos de la FIFA.

⁵ Artículos 27, apdo. 5 b y 62, apdo. b del Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

confederaciones a cumplir con estos retos, la Comisión de Gobernanza ha redactado las presentes directrices que explican cómo garantizar que resulte elegida una candidata, respetando en general la autonomía de la confederación en lo que se refiere a la estructura y la operatividad de sus propios procesos electorales. Obviamente, las confederaciones son libres de escoger otro procedimiento electoral, siempre que cumpla con los principios descritos. No obstante, la Comisión de Gobernanza adelanta que, de estructurar el proceso conforme a estas directrices, se cumplirá la obligación estatutaria de escoger a una representante.

Directrices

La comisión recomienda que las confederaciones no califiquen ninguno de sus puestos en el Consejo de la FIFA como el «puesto reservado para mujeres» y no aboga en ningún caso por crear una categoría aparte a la que se anime a las mujeres a presentarse, excluyéndolas del resto de categorías. Esto se debe a que, en la práctica, se limitaría la participación de la mujer y se la desanimaría a presentarse a otros cargos. En cambio, queda garantizada la elección de al menos una representante en el seno del Consejo de la FIFA, respetando la letra y el espíritu de los Estatutos de la FIFA, si se observan las siguientes normas.

PRIMERA OPCIÓN

Los Estatutos de la FIFA prevén que las confederaciones que no elijan *al menos* a una mujer para el Consejo de la FIFA perderán dicha plaza. En otras palabras, una de las plazas es «condicional» porque se anulará si la confederación no presenta ninguna candidata. Las confederaciones aplicarían esta norma eligiendo primero el resto de plazas («no condicionales») y, después, celebrando una última vuelta para votar la «plaza condicional».

1. Elección de representantes para todas las plazas no condicionales. La elección de los representantes para todas las plazas no condicionales se realizará sin atender al sexo de los candidatos y en el marco de la normativa de la FIFA y la confederación. Si las confederaciones destinan plazas a grupos concretos de federaciones miembro (p. ej. por situación geográfica o grupo lingüístico) y así lo desean, pueden seguir haciéndolo.

2. Establecer los candidatos disponibles, en principio, para la plaza condicional. En principio, todos los candidatos que no hayan sido escogidos para las plazas no condicionales están disponibles para la plaza condicional —incluidas, pero sin excluir al resto de personas, las mujeres que no resultaron elegidas para las plazas no condicionales—. Esta norma responde a la necesidad de instar a la participación de las mujeres y a evitar que la plaza condicional sea, en la práctica, la «plaza para las mujeres».

3. Resolver la situación de la plaza condicional. Los resultados de las elecciones de las plazas no condicionales determinan la situación de la plaza condicional y la manera en que debería ocuparse:

a) si se escoge a una mujer para al menos una de las plazas no condicionales, cualquier candidato puede ocupar la plaza condicional, independientemente del sexo,

b) si no se escoge a ninguna mujer para las plazas no condicionales, la plaza condicional la ocupará una candidata; el resto de candidatos varones no podrán presentarse;

c) si no se escoge a ninguna mujer para ninguna de las plazas candidatas y *además* no hay candidatas para la votación, la plaza condicional se declarará nula.

SEGUNDA OPCIÓN

1. Las confederaciones podrán reservar algunas plazas para un grupo de federaciones miembro, pero al menos una de ellas debe quedar abierta (es decir, no reservada) y se

celebrarán elecciones a las plazas reservadas en una primera vuelta aparte. Algunas confederaciones reservan plazas en el Consejo de la FIFA para candidatos de grupos concretos de federaciones miembro, establecidos por su situación geográfica o grupo lingüístico («plazas reservadas»). Si lo desean, las confederaciones pueden seguir con esta práctica, pero al menos una de las plazas debe quedar «abierta» (es decir, no reservada), y se celebrarán elecciones a las plazas reservadas en una vuelta preliminar aparte. Esta norma es necesaria porque resulta difícil aplicar equitativamente la regla que obliga a escoger al menos a una candidata para una plaza reservada. Las normas de las confederaciones estipularán claramente si los candidatos que no resulten elegidos para las plazas reservadas pueden presentarse a las plazas abiertas.

La siguiente norma garantizará que se elige al menos a una candidata para una plaza abierta. Al redactar las normas electorales, las confederaciones pueden decidir que la siguiente regla no se aplique en caso de que se elija a una mujer para las plazas reservadas. No obstante, si se busca obtener diversidad, las confederaciones pueden decidir que la regla se aplique independientemente de que se haya elegido a una mujer para las plazas reservadas.

2. Las elecciones a las plazas abiertas se celebrarán en dos vueltas: una solo para mujeres y otra general. Las elecciones a las plazas abiertas se celebrarán en dos vueltas. En la primera vuelta, podrán presentarse todas las candidatas, siempre mujeres, y se concederá una plaza a la ganadora. En la segunda vuelta, podrán presentarse todos los candidatos (incluidos los hombres candidatos a las plazas abiertas, así como las mujeres no elegidas en la ronda anterior), y se concederán las plazas abiertas restantes como es habitual.

3. De no haber ninguna candidata a las plazas abiertas (y de no elegirse ninguna mujer para las plazas reservadas), se eliminará un puesto del número de plazas abiertas antes de celebrar la votación para estas últimas. Los Estatutos de la FIFA prevén que las confederaciones que no elijan al menos a una mujer para el Consejo de la FIFA perderán dicha plaza. *De no haber ninguna* candidata para la celebración de las elecciones a las plazas abiertas (y de no elegirse ninguna mujer para las plazas reservadas), se eliminará un puesto del número de plazas abiertas antes de celebrar la votación para esta categoría. Esto puede suponer que no quede ninguna plaza (es decir, que se elimine la plaza abierta). La reducción se comunicará a los delegados antes de las elecciones, que se celebrarán como es habitual. La comisión recomienda este procedimiento para evitar tener que eliminar a un candidato *tras* las elecciones.

TERCERA OPCIÓN

1. Las confederaciones podrán reservar algunas plazas para un grupo de federaciones miembro, pero al menos una de ellas debe quedar abierta (es decir, no reservada) y se celebrarán elecciones a las plazas reservadas en una primera vuelta aparte. Algunas confederaciones reservan plazas en el Consejo de la FIFA para candidatos de grupos concretos de federaciones miembro, establecidos por su situación geográfica o grupo lingüístico («plazas reservadas»). Si lo desean, las confederaciones pueden seguir con esta práctica, pero al menos una de las plazas debe quedar «abierta» (es decir, no reservada), y se celebrarán elecciones a las plazas reservadas en una vuelta preliminar aparte. Esta norma es necesaria porque resulta difícil aplicar equitativamente la regla que obliga a escoger al menos a una candidata para una plaza reservada.

La siguiente norma garantizará que se elige al menos a una candidata para una plaza abierta. Al redactar las normas electorales, las confederaciones pueden decidir que la siguiente regla no se aplique en caso de que se elija a una mujer para las plazas reservadas. No obstante, si se busca obtener diversidad, las confederaciones pueden decidir que la regla se aplique independientemente de que se haya elegido a una mujer para las plazas reservadas.

2. Conceder una plaza abierta a la candidata con mayor número de votos en la primera vuelta; conceder el resto de plazas como es habitual. Una vez celebrada la votación de las plazas abiertas, se concede una de ellas a la candidata con mayor número de votos en la primera vuelta. El resto de plazas se concederá de forma habitual. (Esto puede suponer celebrar tantas vueltas como sean necesarias).